



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00275 00

DTE: CIRO ANDRÉS ESTRADA CONTRERAS.

DDO: LUISA FERNANDA IBAÑEZ ELAM Y HORA S.AS.

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **CAMILO ANDRÉS CASTRO BECERRA**, como apoderado judicial del señor **CIRO ANDRÉS ESTRADA CONTRERAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en los documentos allegados en la demanda no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio de correo electrónico y/o canal digital, o en su defecto, la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la allegue debidamente subsanada, **EN UN NUEVO ESCRITO ÍNTEGRO**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciera dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
JUEZ



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00151 00
DTE: MARIA EDILMA MONSALVE ORTIZ
DDO: YESID PAEZ ORTIZ.

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Evaluada la contestación de la demanda allegada al expediente, se observa que el poder es insuficiente, no cumple con las directrices estipuladas en el Art. 74 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, pues el aportado no identifica el proceso, el Juzgado al que va dirigido ni se indica el objeto del mismo.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del Art 31 del C.P.T. y de la S.S., se inadmiten la contestación, y se le concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día el que se notifique por estado la providencia, para que subsane los defectos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA - C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2020 00117-00

DTE: LICETH PAOLA BARBOSA CHACON

DDO: ASOCIACION DE USUARIOS DEL CANAL COMUNITARIO DE TELEVISION DE OCAÑA
"ASUCAP TV SAN JORGE".

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

En atención a que, mediante escrito aportado al proceso, la parte demandante desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda, es procedente por el Despacho acceder a la solicitud impetrada, de conformidad con lo establecido en el art. 314 del C.G.P.

Se advierte que de acuerdo con la norma en cita, el desistimiento implica la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto a las mismas.

Sin condena en costas por no haberse causado una traba procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO:- ACEPTAR el desistimiento de la demanda solicitado por la parte demandante al darse las condiciones dispuestas en el art. 314 del C.G.P.

SEGUNDO: - SIN COSTAS por no haberse causado.

TERCERO:- ARCHIVAR el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00158 00

DTE: GERMÁN EDUARDO CABRALES TRIGOS.

DDO: ASTRID TORCOROMA GANDUR NUMA Y MARÍA MARGARITA HERNÁNDEZ VILLAMIZAR.

Ocaña, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el proceso del asunto para adelantar la audiencia de trámite y juzgamiento, se observa que el perito ingeniero designado allega al correo del Despacho comunicación en la que refiere que no ha podido desarrollar la labor encomendada toda vez que ha presentado inconvenientes al momento de consultar el expediente virtual.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la prueba decretada es fundamental para proferir la sentencia que en derecho corresponda, se dispone aplazar la misma y señalar nueva fecha.

Es así que, el Despacho señala la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el art. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S. para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA CUATRO (04) DE ABRIL DEL 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL

Juez